



## MEMORIA EXPLICATIVA EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PAÍS VASCO

---

La construcción de una economía basada en el conocimiento es el mayor reto al que se enfrenta Europa y, por tanto, también Euskadi. Un nuevo modelo económico que la Unión Europea concretó en 2010 en la Estrategia "Europa 2020", para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

El logro de esos objetivos se enfrenta a importantes dificultades como ha puesto de manifiesto la Comisión Europea en el Balance de la Estrategia hecho público en marzo de 2014 en el que se subraya, sin embargo, que las razones que llevaron a adoptar la Estrategia son igual de imperiosas ahora que cuando se aprobó. Entre los elementos que dificultan el logro de aquellos objetivos destacan la alta tasa de desempleo, especialmente alta entre los y las jóvenes, y el envejecimiento de la población. La falta de una adecuada cualificación de quienes tendrían que estar empleados o empleadas es uno de los factores que incide de forma destacada en la alta tasa de desempleo; y en el caso de los y las jóvenes está ligada de forma muy destacada al abandono escolar. La evolución demográfica lleva a una reducción de la población activa; la alta tasa de desempleo crea un gran riesgo de que queden definitivamente desvinculados del mercado de trabajo quienes nunca han trabajado o lo han hecho solo esporádicamente. Por estas razones, las sociedades de los países europeos, y la sociedad vasca entre ellas, se enfrentan a un importante reto, en la medida en que las previsiones para 2020 anuncian un muy alto índice de demanda de alta cualificación profesional y un descenso muy acusado del empleo de baja cualificación. Un reto que debe afrontarse teniendo en cuenta los exigentes objetivos establecidos por la Unión Europea como condición del nuevo modelo económico que se pretende: aumentar la tasa de empleo de la población, reducir las tasas de abandono escolar prematuro por debajo del 10% y aumentar hasta el 40%, como mínimo, el porcentaje de la población de 30 a 34 años que finaliza la educación superior.

1

---

La crisis económica supone un efecto coyuntural de gran impacto que ha trastocado todas las previsiones económicas y sociales realizadas durante los años anteriores, pero es el cambio en el modelo productivo el verdadero factor que debe preocuparnos. Es ahí donde se están produciendo los cambios estructurales que afectarán a la competitividad futura de nuestras empresas.

Estos cambios están generando una profunda transformación en la manera que compiten nuestras empresas y en las necesidades de formación de los trabajadores y trabajadoras, que deben adaptarse con rapidez a los retos de futuro derivados de un entorno complejo e incierto.

Por ello, las empresas están obligadas a hacer las cosas mejor o de manera distinta para poder competir, transformando sus propuestas de valor, su presencia internacional y su modelo de organización y gestión. Un camino que debe ir acompañado de la adaptación de los perfiles profesionales a las nuevas necesidades empresariales y que requieren mayores competencias y una especialización más elevada.



Los importantes retos competitivos de nuestro tejido empresarial, unidos al papel que juega la formación profesional en el logro de los mismos, exigen una profunda transformación de nuestro actual modelo vasco de formación profesional. Un modelo integrado que incorpore todos los niveles y tipos de formación profesional de una manera flexible y eficiente. Un modelo, cercano a la empresa que se refuerce con la presencia de los/las alumnos/as en los centros productivos a través de la formación dual. Y un sistema que combine la apuesta por la calidad y la excelencia a través de la aplicación de modelos de mejora continua e innovación aplicada, con la inquietud de innovar y de mejorar de manera permanente la formación profesional.

Además, el fenómeno de la globalización y el nuevo reequilibrio global exige que las empresas diseñen sus estrategias de futuro adaptándose a la nueva realidad geoeconómica global. Esto supone avanzar hacia un modelo de empresa global, caracterizado por contar con una cadena de valor distribuida en diferentes localizaciones del mundo, desarrollando estrategias de internacionalización adaptadas a la realidad de cada empresa. Contar con personas técnicamente sólidas, polivalentes y con capacidad para trabajar en diferentes entornos se configura como una demanda para poder competir globalmente. Por eso las empresas van a requerir formar a profesionales en diferentes localizaciones y transmitir su conocimiento y experiencia a personas de otras culturas. La formación profesional vasca debe ser una aliada de las empresas en sus procesos de internacionalización, acompañando y apoyando el desarrollo de las capacidades necesarias de su capital humano.

Como consecuencia, los cambios en el escenario competitivo internacional están provocando la reflexión sobre el modelo de desarrollo económico y humano en las empresas. En las sociedades desarrolladas, y cada vez más en sociedades en desarrollo, resulta fundamental poder armonizar el crecimiento sostenido, la profundización en los esquemas de cohesión social, la conservación del medio ambiente, el equilibrio entre globalización e identidad local y el compromiso intergeneracional para un mundo mejor. Ello conlleva el desarrollo de una serie de rasgos esenciales propios los nuevos modelos empresariales, como:

- El desarrollo de una cultura basada en valores que potencie la solidaridad, el compromiso intergeneracional, la responsabilidad, el esfuerzo en el trabajo, el uso eficiente de los recursos, etc.
- La generación de espacios de trabajo favorecedores de la creatividad, la permanente experimentación, la innovación, el emprendimiento, etc. que faciliten el crecimiento y la aportación de las personas de la organización, en contacto permanente con la creciente red de agentes con la que se relaciona.

Por ello, los cambios económicos, sociales y productivos mencionados anteriormente, van a requerir transformar la cualificación necesaria para el empleo. Las empresas demandan nuevos perfiles profesionales caracterizados por su alta cualificación, adaptabilidad y elevados niveles de especialización que puedan dar respuestas a las necesidades que plantea la competencia global. Todo ello conlleva nuevos requerimientos de competencias y, sobre todo, una gran inestabilidad e incertidumbre acerca de las competencias requeridas a medio y a largo plazo.



En este contexto, mejorar la empleabilidad de las personas, tanto en el corto como en el largo plazo, va a requerir de nuevas estrategias y mecanismos. Por un lado, incrementando las horas dedicadas a la formación como única forma de lograr el mayor grado de especialización que demandan ámbitos cada vez más complejos. Por otro lado, la demanda de trabajadores y trabajadoras con una formación que se ajuste al entorno competitivo actual exige romper con esquemas anteriores y evolucionar desde un modelo formativo orientado al “puesto de trabajo” hacia otro centrado en el “campo profesional”. Un cambio de paradigma que coloca a la persona en el centro promoviendo la adquisición o consolidación de competencias técnicas, personales y sociales, que garanticen la polivalencia y funcionalidad necesarias.

Nos enfrentamos por tanto a un gran reto para la competitividad de las empresas y para la empleabilidad de las personas, aún más importante en un momento con elevados niveles de desempleo como el actual. Por todo ello, la vinculación entre las políticas de educación y formación profesional y las políticas de empleo, así como las políticas de desarrollo económico, es cada vez más importante.

Para dar respuesta a estos retos, la formación profesional que Euskadi necesita, requiere de una flexibilidad y una debida conexión con las características peculiares de su economía, con el objeto de que sea un instrumento adecuado a la estructura y requerimientos específicos de su mercado de trabajo y a las transformaciones a que van a estar sometidos en el futuro.

Es necesario hacer de la formación profesional inicial una opción educativa atractiva y de alta calidad, que sea así percibida por el profesorado, los padres y las madres y la sociedad en general, de igual o mayor valor que otras vías de educación, dotando al profesorado tanto con competencias básicas como con herramientas profesionales específicas. Así mismo, se debe configurar una formación profesional para el empleo fácilmente accesible para personas trabajadoras y desempleadas, empleadores y empleadoras, y personas emprendedoras independientes, orientada a la actividad laboral, que facilite tanto la mejora de las competencias profesionales como los cambios de profesión.

Necesitamos una formación profesional que sea parte integrante del modelo de aprendizaje a lo largo de la vida, configurando un sistema coherente de formación profesional integrada, en el que exista correspondencia entre el aprendizaje conseguido a través de la formación inicial y de la formación para el empleo.

Deben establecerse sistemas flexibles de formación profesional, basados en un enfoque de aprendizaje por resultados, que configuren itinerarios de aprendizaje que faciliten la permeabilidad entre las diferentes enseñanzas y ofertas del sistema educativo (enseñanza general, formación profesional, educación superior, educación de adultos), que permita la validez del aprendizaje no formal e informal, incluidas las competencias adquiridas en el puesto de trabajo. Debe impulsarse un substancial incremento de las oportunidades de movilidad transnacional de los y las estudiantes y profesionales de formación profesional.



Deben, articularse servicios de información, orientación y asesoramiento a lo largo de la vida fácilmente accesibles y de alta calidad que constituyan una red coherente que permita a los ciudadanos y las ciudadanas tomar decisiones adecuadas y gestionar sus carreras formativas y profesionales. En esta línea de renovar la formación profesional, la formación en alternancia entre los centros de formación y las empresas adquiere cada vez un papel más relevante. Este modo de abordar la formación profesional permite potenciar la interrelación entre centros y empresas, facilita la adaptación de los programas formativos a las necesidades reales de las mismas, permite trabajar competencias de tipo personal o social que no se desarrollan fácilmente en un marco académico y hacen más atractivos los estudios, a la vez que permite abordar un relevo generacional en las empresas con personas mejor cualificadas y suficientemente preparadas para el puesto de trabajo, en un contexto de envejecimiento de la población.

Para conseguir llevar a cabo todos estos objetivos es fundamental que la formación profesional tenga una gran coherencia, cohesión y eficiencia en el diseño, planificación, desarrollo, puesta en marcha y evaluación de todas las políticas que sobre dicha formación se establezcan. En la actualidad en Euskadi la formación profesional es una responsabilidad de dos Departamentos, con lo cual no es posible, desde su propio ámbito administrativo, planificar globalmente, ni dar el tratamiento integrado con la coherencia necesaria a las diferentes acciones que deben formar parte de una misma política de cualificaciones y formación, estén dirigidas ambas a los y las jóvenes del sistema educativo o a la población activa ocupada o desempleada. Es por ello que el establecimiento de un órgano único que dirija todas las políticas de formación profesional, constituye una premisa indispensable para el desarrollo de dicha formación, garantizando una visión conjunta y coherente, así como una planificación global y eficiente de la misma.

El “IV Plan Vasco de Formación Profesional” aborda ya el marco estratégico de actuación del Gobierno Vasco y sitúa a la formación profesional como un pilar que tiene su encaje dentro del Compromiso por las Personas que representa el Compromiso con el Crecimiento Sostenible y el Desarrollo Humano. La formación profesional parte del entorno natural de la educación pero tiene un gran impacto en otras áreas de la economía vasca, ya que afecta tanto a la empleabilidad de los trabajadores como a la competitividad de las empresas. Por ello, la elaboración, ejecución y evaluación del Plan requiere de la participación del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, junto con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y Hobetuz, así como del Departamento de Desarrollo Económico y de Competitividad y otros organismos con actividades y/o responsabilidades relacionadas.

Este IV Plan Vasco de Formación Profesional se presenta como el instrumento que debe guiar la siguiente transformación del sistema vasco de formación profesional. Un proceso para continuar avanzando hacia la adecuación, apertura y modernización de nuestro modelo y que culmina con el diseño y puesta en marcha de un nuevo marco, construido desde las fortalezas actuales, que nos sitúe definitivamente como un referente internacional en formación profesional.



Actualmente, en el ámbito de la formación profesional concurren distintas competencias, especialmente las relativas a educación y a empleo. En el ámbito del sistema educativo, de acuerdo con el artículo 149.1.30ª de la Constitución, corresponde al Estado la competencia para el establecimiento de las normas básicas para el desarrollo de su artículo 27 (derecho a la educación), así como la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales. En el ámbito laboral, de acuerdo con el artículo 149.1.7ª de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre la legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas.

La Comunidad Autónoma de Euskadi, por su parte, tiene amplias competencias en el ámbito educativo. De acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de autonomía, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Constitución, es competente en el ámbito de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen y de las facultades que le atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª de la Constitución.

En el ámbito laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía, corresponde a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi la competencia de ejecución de la legislación del Estado, especialmente, en lo que aquí es más relevante, promoviendo la cualificación de los trabajadores y las trabajadoras y su formación integral.

El Estado ha regulado la formación profesional, especialmente a partir de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. A partir de ella, la formación profesional del sistema educativo se desarrolla mediante la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, completada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible (que también modifica la primera) y por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa. Además, los aspectos relativos a la formación para el empleo han sido regulados por medio de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

La Comunidad Autónoma de Euskadi, en ejercicio de las competencias que le corresponden, ha desplegado una destacada actividad en el ámbito de la formación profesional, desarrollando un sistema ciertamente significativo orientado a la cualificación profesional en sus tres vertientes (formación profesional inicial, inserción y reinserción laboral y formación continua en las empresas). La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi ha hecho un esfuerzo especial en el desarrollo del sistema de formación profesional. La aprobación y puesta en práctica de los sucesivos Planes de Formación Profesional ha constituido un elemento significativamente destacable de los esfuerzos desplegados en este ámbito.

La aprobación por el Parlamento Vasco de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, es un punto de referencia significativo. En esta Ley se incluyen importantes disposiciones relativas al aprendizaje a lo largo de la vida,





teniendo en cuenta las nuevas circunstancias que concurren en las sociedades europeas, con una alta esperanza de vida y unas necesidades continuas de formación, que cambian radicalmente el paradigma tradicional de aprendizaje concentrado, fundamentalmente, en un determinado momento de la vida, es decir, durante la juventud. En este sentido, la Ley contiene previsiones relativas a la formación dirigida al empleo, de forma continuada, permitiendo a las personas una adquisición progresiva de conocimientos y formación que les permita adaptarse progresivamente, pero de forma continua, a los cambios profesionales. Asimismo, en el ámbito concreto de la formación profesional, dicha ley contiene un capítulo específico (Capítulo II) en el que se establece el "Sistema Integrado Vasco de Formación Profesional". Además de ello, en sucesivos capítulos, se contemplan importantes disposiciones sobre el sistema integrado de orientación a lo largo de la vida y la participación social. No obstante, es preciso complementar esta legislación con los demás aspectos puestos de manifiesto y que se estructuran en el IV Plan Vasco de Formación Profesional.

La Ley de aprendizaje a lo largo de la vida configura un marco que requiere ser desarrollado en cada uno de los distintos ámbitos en los que se despliega. Este desarrollo que, en algunos casos, podrá ser realizado en vía reglamentaria pero que, en otros, por su especial trascendencia y complejidad, es conveniente que sea completado en vía legislativa. Existen, en todo caso, en la Ley de aprendizaje a lo largo de la vida cuestiones que no requieren desarrollo específico. Uno de ellos es el sistema integrado de orientación a lo largo de la vida, del que el sistema de formación profesional, tanto de formación inicial como de formación para el empleo -en su doble vertiente de inserción y reinserción laboral y de formación continua en las empresas-, es un elemento, entre otros, aunque extraordinariamente importante para el logro de los fines de esta Ley de Formación Profesional.

Estas son las razones que llevan a la necesidad de desarrollar una Ley específica en este campo que complete la legislación propia ya vigente en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Con el presente anteproyecto de Ley, por tanto, se pretende complementar la Ley de Aprendizaje a lo Largo de la Vida desarrollándola en nuevos ámbitos referidos a la formación profesional. Se trata de que Euskadi pueda contar con un sistema de formación profesional que responda de forma idónea a los retos actuales y futuros a los que va a tener que enfrentarse, con el objetivo de hacer realidad un modelo que permita mejorar la empleabilidad de las personas y la competitividad de las empresas en entornos de gran complejidad. Una ley que dote a Euskadi de los instrumentos que le permitan afrontar de forma solvente los retos planteados por nuestro tejido productivo y las tendencias que en su seno apuntan hacia nuevos tipos de empleo, que requieren de una mayor preparación y especialización. Para ello, Euskadi necesita un sistema de formación profesional flexible, con capacidad para adaptarse y cumplir sus fines en una sociedad y una economía en continua transformación.

El presente anteproyecto de Ley pretende regular el marco en el que deberán desenvolverse las políticas de formación profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por su especial significación en el sistema económico, a los efectos de tratar de que Euskadi sea capaz de ubicarse, en condiciones idóneas, en el nuevo modelo económico que Europa tiene como objetivo, impulsando para ello una economía basada en un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.



Se trata exclusivamente, por tanto, desde el punto de vista de su contenido, de una ley marco, de forma que, precisados con claridad los fines y objetivos que deben guiar la política en el ámbito de la formación profesional y los instrumentos que deben usarse en su gestión, permita al Gobierno adoptar en cada momento las medidas que parezcan más oportunas, con flexibilidad dentro del marco establecido en la Ley. Para ello se toman como referencia los objetivos y líneas de actuación señalados en el IV Plan Vasco de Formación Profesional.

El presente anteproyecto de Ley introduce, novedosamente, el modelo combinado de formación profesional, uno de los objetivos del IV Plan Vasco de Formación Profesional, en el que se integran no solamente el ámbito de la formación profesional integrada definida en la Ley 1/2003 de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, sino, igualmente, los aprendizajes en innovación aplicada y emprendimiento activo. Se trata de dos ámbitos que deben transformar cualitativamente los efectos de la formación profesional en el ámbito económico y, especialmente, productivo, en la medida en que tendrá como objetivo la formación de personas activas, para las que la innovación en el ámbito de su profesión, así como la iniciativa de emprendimiento en su sector económico, sean parte integrante de sus habilidades y, sobre todo, de sus objetivos profesionales.

La regulación de la Red Vasca de Centros de Formación Profesional Especializados en el Modelo Combinado, otro de los objetivos del IV Plan Vasco de Formación Profesional, trata de superar la separación entre centros integrados, que son aquellos que ofrecen de forma exclusiva todas las actividades formativas a que se refiere la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y los centros que ofertan enseñanzas de formación profesional, aun simultáneamente con otras ofertas educativas.

El desarrollo de la formación dual en régimen de alternancia se constituye como un objetivo estratégico fundamental para el impulso de un modelo de formación profesional implantado ya en otros países europeos de mayor nivel de desarrollo. La presente ley pretende establecer los elementos que hagan posible el desarrollo e implantación de un sistema fuerte y amplio de formación profesional dual en régimen de alternancia, que incluye tanto a la formación profesional inicial como a las especializaciones necesarias demandadas por el tejido productivo en general y de los sectores prioritarios de conocimiento en particular.

La formación profesional requiere superar la división tradicional entre el ámbito educativo y el laboral, por la necesidad de configurar un sistema coherente de formación profesional, que tendrá repercusión en la consecución de objetivos comunes. Ello requiere, en primer lugar, la coordinación de las competencias que, en uno y otro ámbito, corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, se crea un órgano interdepartamental dirigido a garantizar la coordinación de las competencias en materia de formación profesional del sistema educativo y de formación para el empleo en su conjunto. Es éste un órgano en el que participan representantes de los diferentes Departamentos con competencias en la materia.



Esta estructura de gobierno se complementa con la existencia de un órgano paritario de participación institucional y social en el que abordar la participación interinstitucional e interdepartamental en todo el proceso, el Consejo Vasco de Formación Profesional, en el que participarán representantes de las administraciones y de los agentes sociales. Los centros de formación profesional tendrán representación en el mismo con voz y sin voto. Se encomienda a la Ley de Formación Profesional la transformación en un nuevo organismo en el que se debatan y se consensuen las distintas políticas que componen la formación profesional en su conjunto.

El anteproyecto de Ley regula, igualmente, un Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales, con objeto de dar respuesta a nuestro mercado de trabajo a través del sistema general de formación profesional. En el mismo se incluirán las certificaciones y acreditaciones propias de los programas de especialización profesional del País Vasco. La Ley de Aprendizaje a lo Largo de la Vida ya establece el sistema de acreditación de las actividades de aprendizaje a través de diferentes vías. En este anteproyecto de Ley se trata de complementar aquella regulación con referencia a una de las actividades que se desea promover de forma singular; los programas de especialización en el ámbito profesional. Actividades que requieren de un reconocimiento y certificación que reconozca su valor dentro del marco normativo vigente.

La internacionalización del sistema vasco de formación profesional es otro de los ejes sobre los que trata de incidir el presente anteproyecto de Ley de forma más trascendental. Ese proceso de internacionalización se asienta sobre tres tipos diferenciados de intervención. Por una parte, los programas de intercambio de profesorado y de estudiantes en las dos direcciones. En primer lugar, participación de profesorado y estudiantes en centros de otros países y la recepción de personas de otros países en los centros del País Vasco. En segundo lugar, la oferta de actividades formativas del sistema vasco de formación profesional en otros países, de especial importancia en el caso de empresas vascas con centros de trabajo en el exterior. Y, en tercer lugar, lo que se podría denominar la exportación de experiencias del sistema vasco de formación profesional a otros países a través del diseño e implantación de sus sistemas de formación profesional, aportando el conocimiento y experiencia existente en el País Vasco.

La cuestión de las lenguas en la formación profesional plantea un doble reto en el País Vasco. Por una parte, la necesidad de adecuar la presencia de las lenguas oficiales del País Vasco en el sistema de formación profesional, corrigiendo los problemas que se han puesto de relieve durante estos años. Se trata de garantizar la presencia normalizada de la lengua vasca en el sistema de formación profesional, dando así aplicación a las disposiciones generales en materia lingüística, de forma que se garantice un dominio adecuado de ambas lenguas oficiales por parte de quienes realicen las actividades formativas, especialmente en la formación inicial, así como adecuar la implantación de los modelos lingüísticos a las peculiaridades y exigencias de la formación profesional y del mundo de la empresa. En este sentido, este anteproyecto de Ley opta por extender la implantación del modelo bilingüe de euskera y castellano.





En segundo lugar, la formación profesional se debe enfrentar al reto de la extensión del conocimiento de lenguas extranjeras en el mundo profesional. En este sentido, resulta imperiosa la extensión del conocimiento del inglés, con carácter general; pero también, en algunos ámbitos o en algunos supuestos, el aprendizaje de otras lenguas, especialmente, en el ámbito de la formación continua.

El anteproyecto de Ley incluye, finalmente, dos cuestiones de gran importancia para garantizar un desarrollo eficiente del sistema de formación profesional tratando de mantener un proceso de mejora continua. Por una parte, establece la necesidad de impulsar el desarrollo de la investigación sobre la formación profesional, así como el desarrollo de procesos de innovación y mejora en la evolución de las ofertas formativas y, en conjunto, del sistema de formación profesional. Por otra, establece la obligación de evaluar de forma periódica el sistema de formación profesional, con específica referencia a las actividades que configuran el modelo combinado de formación profesional, así como a los programas de formación dual en régimen de alternancia.

Para concluir, el anteproyecto de Ley contempla la creación, modificación o supresión de determinados organismos técnicos y de asesoramiento en el ámbito de la formación profesional, así como la los específicos procedimientos de provisión de personal para dichos puestos. Así mismo, se derogan determinados artículos de otras normas legales cuyas previsiones han sido superadas por lo dispuesto en el presente anteproyecto de Ley.

Así mismo, la Ley prevé la posibilidad de un sistema específico de provisión de los puestos de trabajo docentes para los centros que conformen la red de centros especializados en el modelo combinado de formación profesional, de forma que se puedan alinear las competencias del personal con las necesidades específicas de cualificación asociadas al desarrollo de dicho modelo.

El **objeto** del presente anteproyecto de Ley se formula así:

La presente Ley tiene por objeto la ordenación y regulación de un nuevo modelo combinado de formación profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con el fin de que responda adecuadamente a las necesidades de la sociedad y de la economía vasca y de las transformaciones que se produzcan en su seno en el desarrollo de una economía basada en el conocimiento que haga posible un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Como ya se ha indicado anteriormente, la **viabilidad jurídica** del desarrollo de la misma en la CAPV se soporta en:

Artículo 149.1.30ª de la Constitución, según el cual corresponde al Estado la competencia para el establecimiento de las normas básicas para el desarrollo de su artículo 27 (derecho a la educación), así como la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.



En el ámbito laboral, de acuerdo con el artículo 149.1.7ª de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre la legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas

Artículo 16 del Estatuto de autonomía, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Constitución. La CAPV es competente en el ámbito de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen y de las facultades que le atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª de la Constitución.

En el ámbito laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía, corresponde a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi la competencia de ejecución de la legislación del Estado, especialmente, en lo que aquí es más relevante, promoviendo la cualificación de los trabajadores y las trabajadoras y su formación integral.

Finalmente, el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, que realiza el Servicio Público de Empleo Estatal, reconoce la competencia en dichas materias a la administración de la CAPV.

Su **repercusión jurídica** en cuanto a desarrollo reglamentario vendrá determinada, en primer lugar, por la asignación de funciones que el Lehendakari realice entre los diferentes departamentos en los correspondientes Decretos de áreas de gobierno y de estructura orgánica de los mismos. Conllevará el desarrollo reglamentario o de adecuación de las diferentes enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y para el empleo, así como la creación de los órganos previstos en el capítulo cuarto, una vez definidas las funciones departamentales, y en la disposición adicional primera.

En consecuencia con la descripción efectuada, el anteproyecto de Ley se estructura en diez capítulos. En primer lugar, las disposiciones generales establecen el objeto y las definiciones de esta ley, precisando los ámbitos que integran, a estos efectos, la formación profesional, estableciéndose, a continuación, los objetivos de la misma, dirigidos al logro de los objetivos establecidos por las instituciones europeas. Después se van desgranando sucesivamente los apartados que se han relatado en los párrafos anteriores.

Habida cuenta de que el anteproyecto de Ley, desde el punto de vista de su contenido es una Ley marco, carece de incidencia en los ingresos y gastos.

El articulado del Anteproyecto consta de:

Exposición de motivos.



Título preliminar. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Artículo 2.- Definiciones

Artículo 3.- Objetivos.

El capítulo primero establece el Modelo Combinado de Formación Profesional

Artículo 4.- Estructura del modelo combinado de formación profesional

Artículo 5.- Ámbito de la formación profesional integrada

Artículo 6.- Ámbito del aprendizaje en innovación aplicada

Artículo 7.- Ámbito del aprendizaje en emprendimiento activo

Artículo 8.- Fomento del aprendizaje de la innovación y el emprendimiento

El capítulo segundo prevé la Red Vasca de Centros de Formación Profesional Especializados en el Modelo Combinado.

Artículo 9.- La Red Vasca de Centros de Formación Profesional Especializados en el Modelo Combinado.

Artículo 10.- La ordenación de la Red Vasca de Centros de Formación Profesional Especializados en el Modelo Combinado.

Artículo 11.- Los nodos de red especializados en la Red Vasca de Centros de Formación Profesional Especializados en el Modelo Combinado.

Artículo 12.- Programas de desarrollo de las actividades formativas y de aprendizaje en la Red Vasca de Centros de Formación Profesional Especializados en el Modelo Combinado.

El capítulo tercero establece la Formación Dual en Régimen de Alternancia

Artículo 13.- Formación Dual en Régimen de Alternancia

Artículo 14.- Fomento de la Formación Dual en Régimen de Alternancia

El capítulo cuarto establece los órganos de Coordinación, Planificación, Dirección, Gestión y Asesoramiento de la Formación Profesional..

Artículo 15.- El Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional

Artículo 16.- El Consejo Vasco de Formación Profesional

El capítulo quinto define el Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales

Artículo 17.- El Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales

Artículo 18.- Aprobación, reconocimiento y acreditación de las acciones formativas del Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales

El capítulo sexto aborda la Internacionalización del Sistema Vasco de Formación Profesional

Artículo 19.- La internacionalización del Sistema Vasco de Formación Profesional

Artículo 20.- La oferta de actividades formativas del Sistema Vasco de Formación Profesional en otros países.



Artículo 21.- La extensión del Sistema Vasco de Formación Profesional en otros países.

El capítulo séptimo trata de las lenguas oficiales y lenguas extranjeras en la formación profesional

Artículo 22.- Lenguas oficiales en los procesos de formación.

Artículo 23.- El plurilingüismo en los procesos de formación

El capítulo octavo aborda la Investigación, la Innovación y Mejora Continua en la Formación Profesional.

Artículo 24.- Investigación en la Formación Profesional.

Artículo 25.- Impulso de la Innovación y de la Calidad y Mejora Continua en la Formación Profesional.

Artículo 26.- Formación del Profesorado

Artículo 27.- Estructuras para la Innovación y Mejora de la Calidad

El capítulo noveno establece la Evaluación del Sistema Vasco de Formación Profesional

Artículo 28.- La evaluación periódica del Sistema Vasco de Formación Profesional

Artículo 29.- La evaluación del desarrollo del Modelo Combinado de Formación Profesional y de la oferta de formación dual

Artículo 30.- La supervisión de las evaluaciones del sistema vasco de formación profesional y de los programas específicos.

Disposiciones Adicionales

Primera.- Los organismos técnicos y de asesoramiento en Formación Profesional

Segunda.- Provisión de personal docente de los Centros de la Red Vasca de Centros de Formación Profesional especializados en el modelo combinado.

Tercera.- Asignación de competencias en materia de formación profesional para el empleo.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Disposiciones derogatorias,

Del artículo 3.a) de la Ley 372011, de 13 de octubre. Artículo 23 de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida.

Del artículo 23 de la Ley 1/2013, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida.

Disposición finales.

Primera.- Modificación del Decreto 1/2007, de 11 de septiembre, texto refundido de la Ley de tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Segunda.- Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Tercera.- Entrada en vigor.

Vitoria-Gasteiz, a 15 de marzo de 2015

Fdo. Ramón Martínez de Murguía Urreta  
Director de Formación y Aprendizaje

